

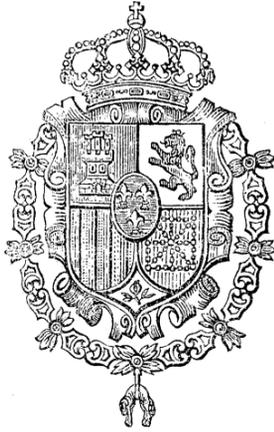
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, á directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas: 8
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses..... 20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 45
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 19 de la ley de Presupuestos vigente autoriza al Gobierno para reformar los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Arancel Consular vigente, á fin de distribuir en forma más equitativa los derechos que pesan sobre la expedición y refrendo de los documentos exigidos á los buques nacionales y extranjeros á su despacho en los puertos de partida.

En efecto; actualmente los buques se hallan divididos en cuatro grandes grupos, según su capacidad, ó sea hasta 100 toneladas, de 101 á 500, de 501 á 1.000 y de 1.000 toneladas en adelante, adeudando en cada caso un derecho único, que resulta á todas luces desproporcionado, porque en los barcos pequeños llega por término medio á ser de 31 céntimos por tonelada, al paso que en los buques de gran porte apenas alcanza á 5 céntimos.

El detenido estudio de la navegación que se dirige á puertos españoles, hecho en varios Consulados de la Nación, aconseja la sustitución del sistema vigente por otro que, salvando las agrupaciones menores de 150 toneladas y las mayores de 1.001, imponga á las naves de capacidad intermedia entre estas dos cifras un derecho graduado en razón de su capacidad efectiva, con cuya medida se obtendrá una repartición más justa del impuesto consular, al mismo tiempo que un apreciable aumento de las rentas del Tesoro.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno en el art. 19 de la ley de Presupuestos vigente, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 8 de Marzo de 1894.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Segismundo Moret.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y de conformidad con lo preceptuado en el art. 19 de la ley de Presupuestos vigente,

Vengo en disponer que los artículos 1.º, 2.º y 3.º de los Aranceles Consulares vigentes se modifiquen en la forma siguiente:

Artículo 1.º Por el despacho para puerto español de todo buque nacional ó extranjero que salga con pasajeros ó carga, comprendiendo los documentos siguientes:

Visto Bueno en el manifiesto ó sobordo de la carga;

manifiesto de entrada donde se requiera; Visto Bueno en la lista de pasajeros; patente de Sanidad, su petición y refrendación; refrendación del rol en buques nacionales y lista de tripulantes en los extranjeros. Si el buque mide hasta 150 toneladas netas, 15 pesetas en la columna primera y 25 en la segunda columna. De 151 á 1.001, por tonelada, 10 céntimos de peseta en la primera columna y 15 céntimos de peseta en la segunda columna. De 1.001 toneladas en adelante, 125 pesetas en la primera columna y 175 en la segunda columna.

Los buques satisfarán en el primer puerto donde tomen carga ó pasajeros el derecho total de expedición. Si hacen escalas en otros puertos extranjeros antes de llegar al español de destino y toman carga ó pasajeros para España, satisfarán por su despacho en cada una de dichas escalas la mitad de los derechos anteriores. Cuando el Capitán de un buque haga varias escalas en puertos extranjeros tomando carga ó pasajeros para España, y en virtud del art. 45 de las Ordenanzas de Aduanas redacte su manifiesto general en el último puerto sin haber presentado en los Consulados intermedios los manifiestos parciales, pagará en el último el derecho total de expedición, y además la mitad del derecho por cada uno de los puertos donde hubiese tomado carga ó pasajeros para España.

Los buques que se despachen de puerto extranjero á puerto extranjero llevando carga destinada de tránsito á España, pagarán el derecho total de expedición. Satisfarán la mitad de derechos los buques que se despachen para puerto español con un cargamento único de mercaderías, cuyos derechos arancelarios por todos conceptos no excedan de 50 pesetas los 1.000 kilogramos.

Art. 2.º Los buques españoles ó extranjeros que se despachen: primero, en lastre para puertos españoles; segundo, de tránsito, aunque se les vise el manifiesto, ó en su defecto el sobordo y los conocimientos de la carga que no esté destinada á España, pagarán por la expedición ó el refrendo de cuantos documentos necesiten para su despacho, hasta 150 toneladas netas, 6 pesetas en la primera columna, 8 pesetas en la segunda columna; de 151 á 1.001, por tonelada, 4 céntimos de peseta en la primera columna, 6 céntimos de peseta en la segunda columna; de 1.001 toneladas en adelante 40 pesetas en la primera columna, 60 pesetas en la segunda columna. Satisfarán la mitad de los anteriores derechos: primero, los buques que despachados en lastre en puerto extranjero con destino á España entren de arribada forzosa en otro puerto extranjero y salgan de nuevo despachados en lastre para el puerto de destino; segundo, los buques nacionales que se despachen en puerto extranjero para otro puerto extranjero en lastre ó con carga que no esté destinada á puertos españoles.

Art. 3.º Si se solicita la redacción del manifiesto de carga de un buque en el Consulado, se pagará, además del despacho, si el buque mide hasta 150 toneladas netas, 10 pesetas en la primera columna, 15 pesetas en la segunda columna; de 151 á 1.001, por tonelada, 7 céntimos de peseta en la primera columna y 10 céntimos de peseta en la segunda columna; de 1.001 toneladas en adelante, 70 pesetas en la primera columna y 100 pesetas en la segunda columna.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro interino de Estado,
Segismundo Moret.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Una de las disposiciones del art. 19 de la vigente ley de Presupuestos, autoriza al Gobierno para reformar el art. 26 de los Aranceles consulares, sustituyendo la exención que prescribe respecto á los certificados de origen por los derechos que puedan imponerse en lo sucesivo.

Esta reforma no puede limitarse á la simple declaración de los derechos fiscales que graven dichos certificados, porque sobre los mismos han recaído acuerdos internacionales de los Tratados de Comercio recientemente firmados por España con varias Naciones de Europa.

En la necesidad de cumplir estos acuerdos, y no conviniendo al interés del Tesoro público continuar por más tiempo la franquicia consular de que hasta ahora han disfrutado aquellos documentos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno en el art. 19 de la ley de Presupuestos vigente, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 8 de Marzo de 1894.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Segismundo Moret.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y de conformidad con lo preceptuado en el art. 19 de la ley de Presupuestos vigente,

Vengo en disponer que el art. 26 de los Aranceles Consulares vigentes se modifiquen en la forma siguiente:

Art. 26. Por toda clase de certificaciones ó refrendos de documentos ó de actos referentes al convenio, cinco pesetas en la primera columna, 10 pesetas en la segunda columna. Por la legalización de los certificados de origen, 5 pesetas primera columna, 10 pesetas segunda columna. Cuando las mercancías descritas en un certificado de origen deban devengar en España por derechos de Aduanas una cantidad inferior á 20 pesetas, se percibirá por la legalización consular de dicho documento el 25 por 100 del importe de los referidos derechos de Aduanas. No se legalizarán ni expedirán certificados de origen para los paquetes postales.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro interino de Estado,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Examinado el expediente relativo á la caducidad de la concesión de un canal de riego derivado del río Guadalete, en el término de Jerez, provincia de Cádiz:

Resultando que por Real decreto de 7 de Enero de 1876 se otorgó á D. Francisco Ruiz Martínez la expresada concesión, consignándose, entre otras varias cláusulas, la de que las obras darían principio en el plazo de seis meses, continuando sin interrupción y concluyéndose en el que previene la ley de 20 de Febrero

ro de 1870, ó sea el de nueve años, y la de que la falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas llevara consigo la caducidad de la concesión:

Resultando que hecho el replanteo de la obra, previo el depósito de la cantidad determinada en el citado Real decreto en concepto de fianza, y comenzados los trabajos de explanación, transcurrieron cinco años sin que se acreditase el estado de las mismas, hasta que en 1881 el concesionario acudió á la Dirección general de Obras públicas manifestando que, en vista del escaso caudal del río Guadalete, se encontraba en la imposibilidad de continuar las obras, por lo cual solicitaba se declarase retirada la concesión, con devolución de la fianza prestada; y después de oír al Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con lo por él propuesto, se declaró que procedía desestimar la pretensión deducida, y que, si el concesionario había faltado ó faltase en adelante á lo establecido en la concesión, se declarase ésta caducada, con arreglo á la legislación vigente:

Resultando que, no conociéndose el estado en que las obras se encontraban, se mandó al Ingeniero informase acerca de las mismas, sin que nada se dijese por dicho funcionario, hasta que en el próximo pasado año se volvió á ordenar un reconocimiento de los trabajos realizados para la construcción del canal proyectado, manifestándose por la Jefatura de Obras públicas de la provincia que, por confesión del interesado, el importe de las obras realizadas no llegaba á 12.000 pesetas, habiendo desistido de llevar á efecto la concesión, según oficio remitido al Gobernador de la provincia por el mismo concesionario, que nada había contestado á la comunicación que oportunamente le fué entregada:

Resultando que en vista de estos antecedentes, la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, fué de dictamen se declare la caducidad de la concesión otorgada en 1876, con pérdida de la fianza prestada, y que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del reglamento dictado para la ejecución de la ley general de Obras públicas, pasó el expediente á informe de la Sección de Gobernación de Fomento del Consejo de Estado:

Considerando que es procedente la caducidad de la concesión de que se trata, no ya por haber transcurrido más de diez y siete años, sin estar más que iniciadas las obras, siendo así que á los nueve debían haberse terminado por completo, sino porque la renuncia expresa hecha por el concesionario demuestra de un modo indudable su propósito de no hacer uso de la autorización que le fué concedida, estándose en el caso de aplicar lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de concesión, que prescribía la caducidad de la misma por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas:

Considerando, respecto de la devolución de la fianza consignada en garantía del cumplimiento de la concesión, que tampoco ofrece duda de que es totalmente improcedente, pues además de no existir obras que importen la cantidad depositada, según dispone el art. 6.º de la ley de 20 de Febrero de 1870, se perderá el depósito si los trabajos no se terminan en el plazo de nueve años ó se falta á cualquiera otra de las condiciones; y en el caso actual, no sólo no se han terminado los trabajos, sino que se ha faltado á casi todas las condiciones que se establecieron, por lo que es evidente que pocas veces puede estar más justificada la pérdida de la fianza;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en declarar caducada la concesión otorgada por el Real decreto de 7 de Enero de 1876 para construir un canal de riego derivado del río Guadalete, con pérdida de la fianza prestada por D. Francisco Ruiz Martínez.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segis mundo Moret.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada del Ayuntamiento de Almansa, Albacete, interpuesto contra la Real orden de 15 de Noviembre último, que le aumentó su cupo de consumos al mínimo de la cuarta base de la escala del art. 10, reglas 2.ª y 3.ª de la ley de 7 de Julio de 1838, y el de sal y alcoholes, á virtud de la revisión que se practicó, dispuesta por la Real orden de 11

de Febrero de 1893, por estar comprendido su casco como su cifra total de habitantes en los tipos que aquella base establece, fundándose en sus circunstancias aflictivas y en la imposibilidad que existe de hacer efectivo el nuevo cupo, toda vez que en el año 1892 se arrendó el impuesto de consumos, alcoholes y sal por tiempo de tres años (hasta 30 de Junio de 1895) y tipo anual de 91.150 pesetas:

Considerando que habiéndose declarado en el artículo 108 del vigente reglamento de procedimientos que los acuerdos dictados por este Ministerio en primera y única instancia causan estado y termina la vía gubernativa, es improcedente el escrito del Ayuntamiento de Almansa al recurrir ante el mismo contra la Real orden de 15 de Noviembre referida, sólo impugnabile en vía contencioso-administrativa, pudiendo sólo examinarse dicho acuerdo bajo el punto de vista de la retroactividad de la declaración en él contenida:

Considerando acerca de tal extremo que habiendo estado el Municipio de Almansa en el disfrute del beneficio de rebaja en el cupo de consumos que le fué concedida por la Real orden de 4 de Julio de 1891, en atención á reunir entonces aquel término municipal las condiciones exigidas para su concesión por el artículo 10 de la ley de 7 de Julio de 1888, si con arreglo á lo aclarado en el art. 18 de la ley de 30 de Junio de 1892, y en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Real orden de 11 de Febrero de 1893, estuvo bien hecha la rescisión del expresado beneficio, no podían, sin embargo, retrotraerse los efectos de la nueva declaración á fecha en que el Ayuntamiento disfrutaba de buena fe la concesión hecha en la anterior, esto es, á un período en que ésta estaba subsistente al amparo de un proyecto legislativo:

Considerando que tal criterio se ajusta al espíritu de la misma Real orden de 11 de Febrero próximo pasado, pues ésta funda las expresadas revisiones en la necesidad de corregir errores y evitar en adelante al Estado los perjuicios que se le hubieren irrogado:

Considerando, por tanto, que no es procedente dar efecto retroactivo á la repetida Real orden, pues el nuevo cupo fijado al Ayuntamiento de Almansa sólo debía, en méritos de justicia y equidad, señalarse para en lo sucesivo:

Y considerando que la circunstancia de tener arrendado el Municipio el impuesto no constituye imposibilidad para la exacción del nuevo cupo, toda vez que puede recaudar la diferencia que exista aplicando el medio del repartimiento vecinal establecido en el art. 136 de la ley Municipal y reglamento del impuesto de 21 de Junio de 1839;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conforrándose con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer, como resolución de carácter general, que no se dé efecto retroactivo á la precitada Real orden de 15 de Noviembre próximo pasado, y que el Ayuntamiento de Almansa viene obligado desde la publicación de la misma á satisfacer el nuevo cupo en ella señalado, no siendo obstáculo al efecto la circunstancia de hallarse arrendado el impuesto en dicho término.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1894.

GAMAZO

Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE COMERCIO

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Régimen Exequatur* á Mr. Charles Sewart Smith para que pueda ejercer el cargo de Cónsul de Inglaterra en Bilbao; á D. Miguel Prieto, para el de Cónsul de Guatemala en Cádiz; á Mr. Henry R. D. Mac-Iver, para el de Cónsul de los Estados Unidos en Dénia; á D. Julio Racines, para el de Colombia en Cádiz; á D. Enrique Mulder, para el de Cónsul de Haití en Vigo; á D. José Serpa y Melgares, para el de Cónsul del Perú en la Habana; á D. Carlos Usandizaga, para el de Cónsul del Uruguay en San Sebastián; á monsieur Charles L. Adams, para el de Cónsul de los Estados Unidos en Cádiz; á D. Pedro J. Albarellas, para el de Cónsul de la República Dominicana en San Sebastián; á D. Antonio Cabrera de las Casas, para el de Cónsul de Liberia en Santa Cruz de la Palma; á D. Felipe Lerdo de Tejada, para el de Cónsul del Perú en Cádiz; á Mr. Joachim Werner Bultmann, para el de Vicecónsul de Alemania en Aguadilla; á D. José María Beguiristain, para el de Vicecónsul del Uruguay en Sagua la

Grande; á D. Manuel Castejón, para el de Vicecónsul de Méjico en Barcelona; á D. Julián de la Cruz y Cuevas, para el de Vicecónsul de la República Dominicana en Sevilla; á D. Agustín Rodríguez Martín, para el de Vicecónsul del Perú en Madrid; autorizando con igual objeto á Mr. Yu Sge Yee, para el de Cónsul general de China en la Habana; á Mr. Liu Sun Tsin, para el de Cónsul de China en Matanzas; á D. José Bernardo Salcedo, para el de Vicecónsul del Brasil en Gijón; á Don Valentín Rodríguez, para el de Vicecónsul de Rusia en Torreveja; á D. José Sánchez Domenech y Manzanares, para el de Vicecónsul del Brasil en Cartagena; á Mr. John T. Hyatt, para el de Vicecónsul de los Estados Unidos en Santiago de Cuba; á D. Enrique Lodosa y Zarageta, para el de Vicecónsul del Brasil en San Sebastián; á D. Fernando Heydrich, para el de Vicecónsul de Dinamarca en Matanzas; á D. Ignacio de Albatúa, para el de Vicecónsul del Brasil en Bilbao; á D. Vicente García, para el de Vicecónsul de Portugal en Fregeta; á Mr. Silvain Henry Eugéne Fremontel, para el de Vicecónsul de Francia en Alicante; á D. José de Burgos y Tamarit, para el de Vicecónsul del Brasil en Almería; á D. Francisco Saunier, para el de Vicecónsul de Rusia en la Coruña; á D. Gustavo H. Bessa, para el de Vicecónsul del Brasil en Tarragona; á Mr. William W. Wysor, para el de Agente consular de los Estados Unidos en Jerez de la Frontera; á D. Manuel Blasco Fernández, para el de Agente consular de Francia en Castellón de la Plana; á D. Miguel Masou, para el de Agente consular de los Estados Unidos en Guántanamo; á Mr. Arthur Joseph Ramillon, para el de Agente consular de Francia en Irún, y á D. José García Luesa, el de Agente comercial de los Estados Unidos en Garrucha.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO SOBRE PERSONAL DE COMUNICACIONES EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO ÚLTIMO.

22 Febrero. Desestimando la instancia del Director de Sección de tercera clase del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba D. Jesús María Pefaur, en la que solicitaba la plaza de Director de segunda existente en aquel Cuerpo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSUEGRA-ALMERIA

COMISARÍA REGIA

Cuenta mensual correspondiente á Febrero de 1894, expresiva de la recaudación é inversión de los fondos de la Suscripción Nacional abierta por Real decreto de 15 de Septiembre de 1891.

SECCIÓN PRIMERA

DEBE

Capítulo primero.

Resultado de la cuenta anterior.

	Pesetas.
1894.—Febrero 1.º—Importe total del Debe en 31 de Enero último, según la cuenta publicada en la GACETA del 9 de Febrero.....	4.292.512'48
TOTAL del Debe.....	4.292.512'48

SECCION SEGUNDA

HABER

Capítulo primero.

Resultado de las cuentas anteriores.

Importe total de los gastos formalizados hasta fin de Enero último, según la cuenta publicada en la GACETA de 9 de Febrero de 1894.	2.563.747'59
---	--------------

Capítulo segundo.

Gastos formalizados en el mes á que la presente cuenta se refiere.

ARTÍCULO 1.º

Por los imputables á la Administración central.

1894.—Febrero 9.—Satisfecho con cargo á la cuenta de «Gastos de material del servicio general», por el arrendamiento en dicho mes del cuarto que ocupan las oficinas centrales, según recibo y libramiento núm. 1.111.....	145'84
Idem 28.—Idem por «Personal del servicio general», según nóminas y libramiento número 1.128.....	1.146'50

	Pesetas.
Idem 28.—Idem por «Gastos de material del servicio general», según cuenta y justificantes que acompañan al libramiento núm. 1.129.....	214
ARTÍCULO 2.º	1.506'34
Por los gastos correspondientes á la Administración de Consuegra.	
<i>Obligaciones satisfechas por el Habilitado central con cargo á atenciones de la expresada Administración por tratarse de servicios imputables á la misma.</i>	
1894.—Febrero 9.—Formalizado con aplicación á la cuenta de «Encauzamiento del río Amarguillo, en Consuegra, defensa de la villa y arreglo de calles en la misma», por obras ejecutadas en Enero último, según recibo y libramiento núm. 1.110.....	7.105'38
Idem 23.—Idem por «Encauzamiento del río Amarguillo, en Consuegra, defensa de la villa y arreglo de calles en la misma», por obras ejecutadas, según certificación adicional, fecha 11 de Febrero último, recibo y libramiento número 1.122.....	7.447'47
<i>Obligaciones formalizadas á la referida Administración por gastos imputables á la segunda quincena de Enero último.</i>	
1894.—Febrero 17.—Satisfecho con cargo al concepto de «Personal de Consuegra», según nóminas y libramiento número 1.115.....	1.065'46
Idem 17.—Idem por «Gastos de material de Consuegra», según justificantes y libramiento núm. 1.116.....	32'55
<i>Obligaciones formalizadas á la misma Administración por gastos imputables á la primera quincena de Febrero último.</i>	
1894.—Febrero 25.—Satisfecho con adeudo á la cuenta de «Vales para reconstrucción	

	Pesetas.
de casas en Consuegra», según recibo y libramiento número 1.123.....	1.680
Idem 25.—Idem por «Personal de Consuegra», según justificante y libramiento número 1.124.....	8'40
ARTÍCULO 3.º	17.339'26
Por los gastos correspondientes á la Administración de Almería.	
<i>Obligaciones formalizadas á la expresada Administración por gastos imputables á la primera quincena de Enero último.</i>	
1894.—Febrero 16.—Satisfecho con aplicación al concepto de «Terrenos adquiridos en Almería por cuenta del Estado», según justificantes y libramiento núm. 1.112.....	95'85
Idem 16.—Idem por «Obras en la ciudad de Almería (estudios)», según relaciones y libramiento núm. 1.113.....	39'12
Idem 16.—Idem por «Gastos de material de Almería», según justificantes y libramiento número 1.114.....	24'20
<i>Obligaciones formalizadas á la referida Administración por gastos imputables á la segunda quincena de Enero último.</i>	
1894.—Febrero 20.—Satisfecho con adeudo al concepto de «Personal de Almería», según nómina y libramiento número 1.117.....	2.084'25
Idem 20.—Idem por «Movimiento de personal de Almería», según justificantes y libramiento núm. 1.118.....	456'50
Idem 20.—Idem por «Gastos de material de Almería», según recibos y libramiento número 1.119.....	78'20
Idem 20.—Idem por «Obras en la ciudad de Almería (estudios)», según relaciones y libramiento núm. 1.120.....	51'87
Idem. 20.—Idem por «Obras de	

	Pesetas.
defensa en Adra (Estudios)», según relación y libramiento número 1.121.....	18'56
<i>Obligaciones formalizadas á dicha Administración por gastos imputables á la primera quincena de Febrero último.</i>	
1894.—Febrero 28.—Satisfecho con cargo al concepto de «Terrenos adquiridos en Almería por cuenta del Estado», según recibos y libramiento número 1.125.....	30.821'41
Idem 28.—Idem por «Obras en la ciudad de Almería (Estudios)», según relación y libramiento núm. 1.126.....	52'50
Idem 28.—Idem por «Gastos de material de Almería», según recibos y libramiento número 1.127.....	14'35
TOTAL gastado y formalizado.....	2.616.329'94
Capítulo tercero.	
<i>Existencias.</i>	
En el Banco de España, Madrid.....	1.455.612'39
En la Sucursal del id., en Almería.....	159.800'24
En poder del Habilitado central.	779'49
En id. del id. del Alcalde de Almería.....	5.000
En id. del id. de Tembleque...	169
En id. de la Administración de Consuegra por efectivo y documentos á formalizar.....	6.026'65
En id. de la id. de Almería por efectivo y documentos á formalizar.....	48.794'77
TOTAL del Haber.....	1.676.182'54
TOTAL del Haber.....	4.292.512'48

Madrid 7 de Marzo de 1894.—Manuel de Eguilior.
 Está conforme con los asientos de los libros y documentos originales que habrán de unirse á la cuenta general prescrita en la disposición 9.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1891.—El Interventor de la Comisaría Regia, A. de Llaguno.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 7 de Marzo de 1894.

Número de orden.....	Varones.						Mujeres.					
	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	31	Soltero...	Tuberculosis.....	Mesón de Paredes, 26....	>	27	Hembra...	4 m. P.....	Tabes mesentérica.....	Mesón de Paredes, 90....	>
2	Idem....	28	Idem....	Idem.....	Espartinas, 1.....	>	28	Idem....	8 m. P.....	Sifilis infantil.....	Inclusa.....	>
3	Idem....	35	Idem....	Idem.....	Hospital de la Princesa..	>	29	Idem....	19 Soltera..	Úlcera del estómago.....	Hernán Cortés, 7.....	>
4	Idem....	2	P.....	Tisis abdominal...	Felipe el Hermoso, 9....	>	30	Idem....	62 Casada..	Idem.....	Mendizábal 61.....	>
5	Idem....	68	Viudo...	Pneumonía infecciosa.....	Fe, 11.....	>	31	Idem....	37 Viuda...	Idem.....	Hospital Provincial.....	>
6	Idem....	68	Idem....	Idem.....	Jacometrezo, 65.....	>	32	Idem....	46 Casada..	Insuficiencia mitral.....	Idem.....	>
7	Idem....	44	Casado..	Idem.....	San Carlos, 1.....	>	33	Idem....	68 Viuda...	Asistolia.....	Barrionuevo, 8.....	>
8	Idem....	47	Idem....	Idem.....	Atocha, 62.....	>	34	Idem....	44 Casada..	Insuficiencia aórtica.....	Travesía de la Ballesta, 1.	>
9	Idem....	36	Idem....	Idem.....	Fuente del Berro, 6....	>	35	Idem....	73 Viuda...	Pericarditis reumática.....	Bravo Murillo, 105.....	>
10	Idem....	2	P.....	Broncopneumonia.	Almendro, 13.....	>	36	Idem....	61 Idem....	Pneumonía gripal.	Isabel la Católica, 5....	>
11	Idem....	70	Soltero..	Idem.....	Bravo Murillo, 6.....	>	37	Idem....	66 Casada..	Idem.....	Huertas, 63.....	>
12	Idem....	65	Viudo...	Idem.....	Jusanelo, 12.....	>	38	Idem....	1 P.....	Catarro pulmonar.	Madera, 12.....	>
13	Idem....	24	Casado..	Congestión pulmonar.....	Hortaleza, 6.....	>	39	Idem....	83 Viuda...	Idem.....	Ribera de Curtidores, 21.	>
14	Idem....	1	P.....	Bronquitis.....	Habana, 22.....	>	40	Idem....	11 m. P.....	Bronquitis.....	Plaza del Rastro, 7.....	>
15	Idem....	6 m.	P.....	Laringitis.....	Paseo de Atocha, 23....	>	41	Idem....	46 Casada..	Peritonitis.....	Hospital Provincial.....	>
16	Idem....	61	Viudo...	Insuficiencia.....	Hospital Provincial.....	>	42	Idem....	43 Viuda...	Idem.....	Hileras, 12.....	>
17	Idem....	3 d	P.....	Hemorragia cerebral.....	Toledo, 126.....	>	43	Idem....	64 Casada..	Cirrosis hepática..	Monteleón, 18.....	>
18	Idem....	2	P.....	Congestión cerebral.....	Carretera de Carabanchel, 26.....	>	44	Idem....	1 d. P.....	Gastroenteritis....	Ran Rafael, 13.....	>
19	Idem....	13 d.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	>	45	Idem....	44 Casada..	Apoplejía cerebral.	Don Martín, 27.....	>
20	Idem....	1	P.....	De la dentición....	Ronda de Toledo, 4.....	>	46	Idem....	64 Viuda...	Derrame seroso....	Silva, 6.....	>
21	Idem....	2 m.	P.....	Falta de desarrollo.	Oviedo, 6.....	>	47	Idem....	64 Idem....	Idem.....	Lavapiés, 23.....	>
22	Idem....	21	Soltero..	Violentísimo traumatismo.....	Valderribas, 10.....	Judicial.	48	Idem....	74 Idem....	Hemorragia cerebral.....	Hospital Provincial.....	>
23	Idem....	Feto..			Marcanado, 7.....	>	49	Idem....	1 m. P.....	Meningitis.....	Trafalgar, 5.....	>
24	Idem....	Idem..			Menteleón, 25.....	>	50	Idem....	1 P.....	Idem.....	Saúco, 9.....	>
25	Idem....	Idem..			Oriente, 4.....	>	51	Idem....	5 P.....	Idem.....	Luisa Fernanda, 14....	>
26	Hembra..	23	Casada..	Tuberculosis.....	Carretera de Extremadura, 78.....	>	52	Idem....	1 P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	>
							53	Idem....	10 d. P.....	Estomatitis.....	Barquillo, 17.....	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela.....	>	>	>
Difteria.....	>	>	>
Tuberculosis.....	4	2	6
Otras infecciones.....	3	4	7
Aparatos. { Circulatorio.....	1	4	5
{ Respiratorio.....	8	7	15
{ Digestivo.....	>	4	4
{ Genito-urinario.....	>	>	>
{ Cerebro espinal.....	2	7	9
{ Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	7	>	7
TOTAL de inhumaciones.....	25	28	53

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones é Impuestos.

Escalafón, por rigurosa antigüedad y clases, de los Aspirantes á Oficial, Porteros y Ordenanzas que dependen ó han dependido de esta Dirección general, con expresión de sus nombres, edad, provincia de su naturaleza, punto donde prestan servicio ó radican y tiempo servido al Estado hasta el día 31 de Diciembre de 1893.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, EDAD, HABER de cesantía, SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta, OBSERVACIONES. Includes names like Juan Roca Cañellas, Luis Blanco Ruiz, Antonio Miguel del Alamo, etc.

No expresa dónde sirvió.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo determinado en la ley de 18 de Junio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, esta Dirección general ha dispuesto que el día 17 del corriente mes, á las doce y media de la tarde, tenga lugar en el despacho principal de sus oficinas la tercera subasta que corresponde efectuar en este año económico, para la amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

La suma disponible al efecto es la de 1.625.263 pesetas 65 céntimos, que se compone de pesetas 239.344'83, á que asciende el 15 por 100 del importe líquido de la recaudación obtenida por resultados de ejercicios cerrados de contribuciones é impuestos del Estado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año último, y de 1.385.918'82 sobrantes de la subasta anterior.

Dicha subasta se verificará con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose, hasta invertir la cantidad destinada á la amortización, las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las que haya suscrito un mismo interesado á un mismo cambio.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que con arreglo á lo dispuesto en la 1.ª y 2.ª del Timbre del Estado de 15 de Setiembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden uno de á peseta, clase 12.ª

4.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se consignará en las casillas correspondientes el número de documentos ofrecido, serie á que pertenecen, su numeración y el importe en pesetas.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren. En cada sobre se incluirá una sola proposición.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central los días 15 y 16 del actual, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 17, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la apertura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para tomar parte en este acto por Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Sección central, se dará principio al acto leyendo el anuncio inserto en los periódicos oficiales fijando las bases para llevarla á efecto, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que contengan raspaduras ó enmiendas, así como las que no reúnan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio.

El sobrante que por cualquier concepto resulte de una subasta se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

10. Los valores de las proposiciones que sean aceptadas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición. Los licitadores que no verifiquen la presentación en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía, y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego las cartas de pago que constituyan la garantía, así como los firmantes de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación se efectuará con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposición, se facilitarán en la portería de esta Dirección general; en cuyas facturas se relacionarán en primer término por series y numeración correlativa de menor á mayor los primeros décimos del empréstito, y seguidamente los documentos representativos de los mismos.

12. Todos los valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

13. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándoles el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

14. No se procederá al pago de las proposiciones admitidas sin que antes se haya comprobado la legitimidad de los valores presentados á la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 7 de Marzo de 1894.—El Director general, Luis del Rey.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo yomenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye

el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
TOTAL GENERAL...			

Madrid..... de..... de 189 .

El interesado,

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto en el Orden de esta Dirección general, fecha 6 de Noviembre último, y de conformidad con lo informado por la Comisión nombrada para proponer la organización de las Asambleas del Magisterio de primera enseñanza, se celebrarán éstas con arreglo á las siguientes prescripciones:

Primera. Las referidas Asambleas tendrán lugar en Pontevedra, Valladolid y Vitoria, sustituyendo en estas capitales á las conferencias pedagógicas.

Segunda. Concurrirán á Pontevedra el Magisterio de las provincias de Oviedo, León, Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra; á Valladolid el de las de Salamanca, Zamora, Burgos, Palencia, Santander y Valladolid, y á Vitoria el de las de Pamplona, Guipúzcoa, Vizcaya y Alava.

Tercera. La Inspección general fijará oportunamente los días precisos en que, dentro de los meses de Agosto ó Septiembre, hayan de verificarse las Asambleas.

Cuarta. Para preparar la celebración de las Asambleas y de las Exposiciones escolares y ejecutar todo lo que en este respecto se les encomiende, se constituirá en cada una de las tres capitales designadas una Junta compuesta del Director de la Escuela Normal de Maestros, Presidente; la Directora de la de Maestras, el Inspector de primera enseñanza, un Maestro y una Maestra, elegidos por los Directores de las Normales, y el Secretario de la Junta provincial, que ejercerá también funciones de Secretario en esta Junta, la cual constituirá la mesa provisional de la Asamblea.

Quinta. Asistirán á las Asambleas con carácter de Delegados los Directores de las Escuelas Normales de uno y otro sexo, los Inspectores provinciales y seis Maestros ó Maestras de Escuela pública por cada provincia, designados por la Inspección general de entre los encargados de contestar al programa de que habla el art. 9.º

Los gastos de representación y cuantos se originen con motivo de este servicio, se abonarán con cargo al crédito del presupuesto y en la forma que oportunamente se acuerde.

Sexta. Las sesiones de la Asamblea no son públicas. Las Juntas provinciales y los Centros de enseñanza pública y privada pueden enviar sus Delegados, comunicándolo oficialmente á la Junta local de la Asamblea respectiva. Todas las personas, pertenecan ó no al Magisterio, pueden asistir igualmente y tomar parte en los trabajos, pero solicitando de antemano de dicha Junta local su inscripción como miembro de la Asamblea.

Septima. Será Presidente de la Asamblea el Director más antiguo de la Escuela Normal entre los asistentes. Los Delegados designarán de entre ellos antes de comenzar las sesiones dos Vicepresidentes y dos Secretarios, que llevarán las actas.

Octava. La Asamblea no podrá ocuparse por ningún concepto más que de las cuestiones de Pedagogía, previamente fijadas.

Novena. La Inspección general, previa consulta á la Dirección de Instrucción pública, comunicará oportunamente á los Inspectores provinciales el Programa é instrucciones necesarias que hayan de servir de base para los trabajos de la Asamblea. Comprenderá aquél tres partes: 1.ª Cuestiones sobre puntos esencialmente prácticos tocantes á la organización y vida de la Escuela en cualquiera de sus relaciones. 2.ª Temas de Metodología aplicada. 3.ª Asuntos del mismo carácter para ser desenvueltos ante la Asamblea, como si se tratara de una lección práctica en la Escuela.

Diez. Los Inspectores provinciales comunicarán este Programa, con las instrucciones que estimen oportunas, á 30 por lo menos, entre Maestros y Maestras de sus respectivas provincias, procurando designar de las distintas regiones y categorías de Escuelas.

Once. Los Maestros designados contestarán por separado á la primera y segunda parte del Cuestionario en el plazo máximo de dos meses, habiendo de hacerlo en términos breves y sustanciales, sin ampliación de ningún género, y más bien con el carácter de conclusiones razonadas.

Doce. Los Inspectores, examinadas las contestaciones, formularán en aquéllas mismos términos, y con carácter de resumen, dos informes, uno sobre cada parte del Programa, en que conste lo esencial de aquéllas, procurando llamar la atención sobre los puntos de vista que estimen merecerlo por su originalidad, carácter práctico, etc. También podrán añadir sus observaciones personales.

Trece. El Programa é instrucciones de la Inspección general se publicará además en el *Boletín oficial* de cada provincia, con objeto de que puedan contestar á él todos los Maestros que espontáneamente lo deseen, en cuyo caso remitirán las Memorias en el plazo indicado al Inspector provincial. Este podrá también, si lo cree conveniente, tenerlas en cuenta para su informe, y, en todo caso, deberá entregarlas á la mesa de la Asamblea para que puedan ser examinadas por quien lo desee.

Catorce. Los Maestros consultados estudiarán el asunto de que habla la parte tercera del Programa, en la expectativa de ser designados para desenvolverlo ó de tomar parte en la crítica y discusión del mismo.

Quince. La Asamblea durará cuatro días, y en cada uno se celebrarán dos sesiones.

Diez y seis. La Asamblea se reunirá el primer día, antes de dar comienzo á sus trabajos, para constituir la mesa definitiva. Los Inspectores leerán ante todo sus respectivos informes acerca de la primera parte del Programa. A continuación de cada lectura se procederá á su discusión y examen, pudiendo usar de la palabra cualquier miembro de la Asamblea, por el orden en que lo soliciten, durante diez minutos. En el examen de cada Memoria no podrá emplearse más de una hora.

Diez y siete. Terminada la lectura y el examen de todos los informes sobre la primera parte del Programa, se procederá de idéntica manera á leer y examinar los relativos á la segunda, de tal suerte, que todo este trabajo quede concluido dentro de los tres primeros días de Asamblea.

Diez y ocho. Si la lectura y discusión de los informes no bastaran para llenar las horas reglamentarias y sobrase algún tiempo, se empleará, ya en la lectura y discusión de otros informes que sobre el mismo cuestionario hubieran podido presentarse, ya en la exposición que cualquier miembro de la Asamblea desee hacer sobre los mismos temas. La mesa decidirá acerca de esto.

Diez y nueve. El cuarto y último día de Asamblea se destinará en análoga forma á exponer y discutir el asunto de la tercera parte del Programa.

Veinte. Los Directores de las Escuelas normales y los Inspectores delegados designarán, de común acuerdo, el día primero de Asamblea, el Maestro de entre los delegados que deba desenvolver prácticamente el tema señalado.

Veintiuno. El ponente ó actuante podrá usar también de la palabra durante diez minutos para observaciones, rectificaciones, etc., y de no haber quien desee hablar, podrá hacerlo de nuevo los mismos que lo hayan hecho ya anteriormente.

Veintidós. Sólo en caso de no haber quien desee tomar la palabra sobre los informes pedidos, podrá la mesa, con acuerdo de la Asamblea, concederla á cualquiera de los miembros de la misma para usar de ella indefinidamente hasta terminar las horas de reglamento.

Veintitrés. La Asamblea puede decidir si ha de darse en esta sesión por terminados sus trabajos, en cuyo caso se prolongará ésta, con el único objeto de que el Presidente ó la persona que él haya designado de antemano haga el resumen de los resultados y conclusiones, después de lo cual, aquél declarará cerrada la Asamblea.

Veinticuatro. Si decidiera, por el contrario, continuar examinando alguno de los puntos que hubiese ofrecido mayor interés ó no creyera suficientemente discutido, se celebrará en el mismo día otra sesión, y al final de ella es cuando se hará el resumen de las conclusiones.

Veinticinco. El Presidente remitirá á la Inspección general, dentro de los diez días siguientes al de clausura, las actas de la Asamblea y el resumen de sus trabajos, conclusiones y resultados.

Veintiséis. Los Inspectores enviarán igualmente á la Inspección general, antes del día 1.º de Diciembre, todas las Memorias que hubiesen recibido, su propio resumen acerca de ellas y nuevo informe, con sus observaciones personales acerca de los trabajos de las Asambleas y de la que convendría ó no modificar en la organización de las mismas.

Veintisiete. La mesa de la Asamblea pondrá á disposición de los miembros de la misma que deseen examinarlas las Memorias de los Maestros consultados, las enviadas espontáneamente y los informes de los Inspectores.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su inteligencia y para que lo comuniqué á los Gobernadores-Presidentes de las Juntas de Instrucción pública y á los Directores de las Escuelas Normales de su distrito.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sres. Rectores de las Universidades de Oviedo, Salamanca, Santiago y Valladolid.

INSPECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en la prevención 8.ª de la orden de la Dirección general de Instrucción pública fecha 16 del corriente, esta Inspección general ha acordado, con aprobación de la Superioridad, las siguientes prevenciones:

Primera. Las Inspecciones de provincia y la municipal de Madrid tendrán á su cargo la inscripción de las Escuelas privadas de primera enseñanza, consignando los asientos oportunos en un libro especial ajustado al modelo que se acompaña á esta circular.

Segunda. Para el mejor orden de estas inscripciones, se observarán las siguientes reglas:

En la casilla núm. 3 se estampará, en los casos en que se trate de Sociedades ó Corporaciones, su denominación y el nombre y apellidos del Presidente, Director ó persona responsable.

En la núm. 4 se expresará la clase de Escuela, con la denominación de superior, elemental, etc., según resulte de la nota presentada.

En la 5 se hará la anotación con las palabras «gratuita» ó «no gratuita»; y cuando los alumnos sean unos gratuitos y otros de pago, se dirá «mixta».

En la 6 se hará constar la calle ó plaza, el número de la casa y el piso en que estuviere instalada la Escuela.

En la 8 se insertará cualquiera otro dato que resultare de las notas de inscripción.

Tercera. Los Inspectores remitirán á esta Inspección general el día 1.º de cada mes copia exacta de todas las inscripciones que se hubiesen hecho en el anterior. En el caso de que no hubiese inscripción alguna, lo consignarán en el parte trimestral que están obligados á remitir con arreglo á la circular de esta Inspección general fecha 23 de Agosto de 1888.

Cuarta. Si las notas de inscripción que presentaren los interesados adolecieren de algún defecto, se les advertirá en forma atenta, y se les indicará de qué modo deben subsanarlo. Esta advertencia se hará por medio de comunicación dirigida al Alcalde de la localidad, en el caso de que la nota de inscripción hubiese sido remitida por dicha Autoridad, para que ésta la traslade á los interesados.

Quinta. Cuando las inscripciones se refieran á la variación de la Escuela, cambio de propietario, etc., se hará de nuevo el asiento por completo, consignando en la casilla de Observaciones la llamada oportuna con relación al número de orden que tuviere la inscripción primitiva.

Sexta. Tan luego como los Inspectores reciban esta circular, solicitarán del Sr. Gobernador de la provincia que á la mayor brevedad se inserte en el *Boletín oficial* de la misma la orden de la Dirección general antes citada, para que llegue á noticia de todos los obligados á su cumplimiento, y de los Alcaldes en la parte que les corresponde, rogando á aquella Autoridad que al pie de la orden se consigne la advertencia del local donde se halla establecida la Inspección, y de las horas de oficina en que los interesados podrán presentar las notas de inscripción.

Séptima. Transcurrido que sea el plazo que marca la disposición 6.ª de la orden de la Dirección, los Inspectores se di-

rigirán á las Sociedades y particulares de que tuvieren noticia y no hubieran cumplido el precepto de presentación de la nota de inscripción, rogándoles cortesmente que lo verifiquen á la mayor brevedad.

Si pasaren diez días sin recibir contestación, ó siendo ésta negativa, lo pondrán en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia para los efectos de la disposición 7.ª de la

repetida orden de la Dirección, y darán parte asimismo á esta Inspección general.

Octava. De igual manera procederán en adelante siempre que tuvieren noticia de la creación de Escuelas privadas y no recibieren en los diez días siguientes á su instalación la nota de inscripción correspondiente.

Novena. Los Inspectores consultarán directamente á esta

Inspección general las dudas que se les ofrecieren, y darán conocimiento de las dificultades que suscitare el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1894.—El Inspector general de primera enseñanza, Santos María Robledo.—Sr. Inspector de primera enseñanza de la provincia de.....

Registro general de Escuelas privadas de primera enseñanza.

PROVINCIA DE.....

Número de orden. (1)	AYUNTAMIENTOS (2)	FUNDADOR, propietario ó Director. (3)	ESCUELAS CREADAS (4)	GRATUITAS ó no para los alumnos. (5)	PUNTOS en que están situadas las Escuelas. (6)	NÚMERO MÁXIMO de alumnos. (7)	OBSERVACIONES (8)
----------------------	-------------------	---------------------------------------	----------------------	--------------------------------------	--	-------------------------------	-------------------

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Matanzas se halla vacante el Registro de la propiedad de Sancti-Spiritus, de tercera clase, y fianza de 3.000 pesos, que debe proveerse entre Registradores de Ultramar y de la Península, con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 365 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes, que elevarán al Ministro de Ultramar por conducto de esta Sección dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 5 de Marzo de 1894.—El Jefe de la Sección. Julio G. del Busto.—V.º B.º.—El Subsecretario, J. Sánchez Guerra.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—José Martínez, Jardines, 16.
Idem.—Luis Montalbán, plaza de Santa Ana, 17, segundo (ausente).
Idem.—Teniente Coronel de cazadores de Figueras.
Almería.—Alfonso Caracena, Escudillers, 7, piso tercero.
Cádiz.—Francisco Font Ronda, San Antonio, 9, primero.
Murcia.—Francisco Ortimo, hotel Inglés.

SUR

Bilbao.—Patricio López, Ave María.

NOROESTE

Córdoba.—Carlos Molina, Ferraz, 42, cuarto.
Valls.—Manuela Martín, Limón, 16.
Barcelona.—Luís Moreno, Ferraz, 7, principal.
Oropeza.—Isabel Pérez, Mendizábal, 37.
Aranda.—Manuel Osco, Fomento, 2, tercero izquierda.

OESTE

Alcoy.—Domingo Espino, Toledo, 62.
Hercencia.—Eusebio Romero, carretera de Carabanchel, 28, bajo núm. 2.

Madrid 8 de Marzo de 1894.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 33, de 2 del mes anterior, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, números 27 y 204, de 3 y 24 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á segunda subasta pública la venta y demolición del puente de sillería denominado Ureña, bajo el tipo total de pesetas 11.500, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 27 del mes actual, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 3 de Marzo de 1894.—El Secretario, José Pidal. 52—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 49, de 18 del mes actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Madrid, Barcelona y Vizcaya, números 38, 43, 44 y 192, de 16, 19, 21 y 21 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública la enajenación en beneficio de la Hacienda de varios efectos y materiales existentes en la primera Subdivisión del almacén general de este Arsenal sin inmediata aplicación para las atenciones del servicio, dividida (en 317 lotes) ascendentes en total á 759.625'25 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 26 del mes de Marzo próximo, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 28 de Febrero de 1894.—El Secretario, José Pidal. 71—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

SEVILLA

Vacantes las plazas de Médicos auxiliares de la administración de justicia y de la penitenciaria de los partidos judiciales de San Fernando y Sanlúcar de Barrameda, se anun-

cian á concurso para su provisión, debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes documentadas en dichos Juzgados, conforme á los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz.

Sevilla 26 de Febrero de 1894.—El Secretario de gobierno, Joaquín Broquera. J—1204

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALA

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Doctor D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Inés Manzano y Montero, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Provisorato y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo Marcelino Soria y Manzano necesita para contraer matrimonio con Juliana Basilia Serrano y Herrero, conocida por el nombre de Carmen; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente que por pobre se instruye el curso que corresponda.

Madrid 31 de Enero de 1894.—Cirilo Brea y Egea. 1116—M

Juzgados militares.

MADRID

D. Félix Bona y Linares, primer Teniente del quinto regimiento montado de Artillería, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. General segundo Jefe del primer Cuerpo de Ejército para instruir expediente á los artilleros reservistas del primer depósito de reserva que no han concurrido al llamamiento de las reservas ordenado por Real decreto de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo reservista Cándido Fernández González, hijo de José y de Gertrudis, natural de Maurano, provincia de Salamanca, de veinticuatro años de edad, de oficio tabernero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular, aire espacioso, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado dispuesto á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y los de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido reservista, y en caso de ser habido le conduzcan á mi disposición á este Juzgado (cuartel de San Gil).

Dada en Madrid á 28 de Febrero de 1894.—Félix Bona. 1118—M

D. Félix Bona y Linares, primer Teniente del quinto regimiento montado de Artillería, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. General, segundo Jefe del primer Cuerpo de Ejército, para instruir expediente á los artilleros reservistas del primer depósito de reserva que no han concurrido al llamamiento de las reservas ordenado por Real decreto de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero reservista Alejandro Martín Fernández, hijo de Quintín y de Petra, natural de la Estrella, provincia de Toledo, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba escasa, boca regular, color sano, frente espaciosa, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado dispuesto á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido reservista, y en caso de ser habido le conduzcan á mi disposición á este Juzgado (cuartel de San Gil, Madrid).

Dada en Madrid á 28 de Febrero de 1894.—Félix Bona. 1117—M

MELILLA

D. Manuel Ruiz Fenolls, Capitán del batallón Disciplinario de Melilla, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de la tercera compañía José Gallego Lara por el delito de cuarta deserción, primera al extranjero.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido José Gallego Lara, hijo de José y de María, natural de Zurgena, provincia de Almería, de treinta y un años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, de estatura un metro 632 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en

el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Fernando, que ocupa el citado batallón, á prestar sus descargos; apercibiéndole, si no lo verifica en el término citado, que será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes al calabozo del cuartel San Fernando, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 16 de Febrero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Ruiz. 1065—M

D. Natalio Díaz González, primer Teniente del batallón disciplinario de Melilla y Juez instructor en la sumaria seguida contra los soldados del expresado Cuerpo José Rey Domínguez y Benigno Fatela Fustes por el delito de deserción al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los indicados soldados, cuyas señas son las siguientes: José Rey Domínguez, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Játiva, provincia de Valencia, soltero, de veintisiete años de edad y cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color blanco, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; Benigno Fatela Fustes, hijo de Tomás y de Florencia, natural de Montehermoso, provincia de Cáceres, estado soltero, de veinticinco años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba escasa, boca regular, color sano, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dichos soldados para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valencia y Cáceres, comparezcan en el cuartel de San Fernando de esta plaza; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, siguiéndoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 21 de Febrero de 1894.—El primer Teniente, Juez instructor, Natalio Díaz. 1064—M

MONDOÑEDO

D. Salustiano Gacio López, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente que por no haberse presentado á la concentración ordenada en Real decreto de 4 de Noviembre del año próximo pasado instruyo de orden superior contra el soldado Manuel Fernández López.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Fernández López, natural de Villar de Muller, parroquia de San Cristóbal, Ayuntamiento de Carballo, partido de Chantada, provincia de Lugo, de estado soltero, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, cuyas señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire ídem, señas particulares ninguna, y de estatura un metro 670 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Lugo, comparezca ante mí en el cuartel que ocupa este regimiento en Mondoñedo, en donde tiene establecidas sus oficinas, para responder á los cargos que le resulten en el expediente referido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen las más activas diligencias en busca del referido soldado.

Dado en Mondoñedo á 19 de Febrero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Salustiano Gacio.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Cendan Castro. 1066—M

D. Salustiano Gacio López, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente que por no haberse presentado á la concentración ordenada en Real decreto de 4 de Noviembre del año próximo pasado instruyo de orden superior contra el soldado Benigno González Dopacio.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Benigno González, natural de Trasar, parroquia de San Esteban, Ayuntamiento de Carballo, partido de Chantada, provincia de Lugo, de estado soltero, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo

castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular, aire ídem, señas particulares ninguna, y de estatura un metro 650 milímetros para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Lugo, comparezca ante mí en el cuartel que ocupa este regimiento en Mondoñedo, en donde tiene establecidas sus oficinas, para responder á los cargos que le resulten en el expediente referido; bajo apercibimiento de que si no comparece en plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado.

Dada en Mondoñedo á 20 de Febrero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Sebastián Gacio.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Casan Castro. 1067—M

D. Salustiano Gacio López, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente que por no haberse presentado á la concentración ordenada en Real decreto de 4 de Noviembre del año próximo pasado instruyo de orden superior contra el soldado Gregorio Expósito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Gregorio Expósito natural de Santa María de Tomes, Ayuntamiento de Casado, partido de Chantada, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente regular, aire ídem, señas particulares ninguna, y de estatura un metro 603 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Lugo, comparezca ante mí en el cuartel que ocupa este regimiento en Mondoñedo, en donde tiene establecidas sus oficinas, para responder á los cargos que le resulten en el expediente referido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado.

Dada en Mondoñedo á 20 de Febrero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Sebastián Gacio.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Casan Castro. 1068—M

D. Salustiano Gacio López, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente que por no haberse presentado á la concentración ordenada en Real decreto de 4 de Noviembre del año próximo pasado, instruyo de orden superior contra el soldado Antonio Gómez Vázquez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Gómez Vázquez, natural de Palas, parroquia de Santirín, Ayuntamiento de Palas de Rey, partido de Chantada, provincia de Lugo, de estado soltero, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, y de estatura un metro 594 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca ante mí en el cuartel que ocupa este regimiento de Mondoñedo, en donde tiene establecidas sus oficinas, para responder á los cargos que le resulten en el expediente referido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado.

Dada en Mondoñedo á 20 de Febrero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Sebastián Gacio.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Casan Castro. 1069—M

MONFORTE

D. Amancio Rodríguez Álvarez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Monforte, núm. 110, Juez instructor nombrado de orden superior para la formación del expediente seguido contra el soldado reservista Francisco Lemos Casanova, del reemplazo de 1887, por haber faltado al llamamiento para su destino á Cuerpo, según Real orden de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo del citado reemplazo, por el cupo del Ayuntamiento de Monforte, natural de Ribasaltas, parroquia de San Pedro en dicho Ayuntamiento, provincia de Lugo, hijo de Pedro y de María, soltero, de veinticinco años de edad en la actualidad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz ancha, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire regular, producción ídem, señas particulares ninguna, y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad de Monforte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de haber faltado al llamamiento indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la expresada cárcel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 22 de Febrero de 1894.—Amancio Rodríguez. 1070—M

PALENCIA

D. Gilberto Quijano Trebiño, Capitán del regimiento Infantería reserva de Palencia, núm. 100.

Habiéndose ausentado de Baltanás, de donde es natural, el soldado de este regimiento en situación de reserva activa del reemplazo de 1888, Lucio Infante Diego, hijo de Alejandro y de Victoria, de oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro 626 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. General Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo me hallo instru-

yendo expediente por falta grave de primera deserción simple, por no haberse presentado al llamamiento á filas que en virtud de la Real orden de 4 de Noviembre último hizo este Cuerpo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Lucio Infante Diego, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en las oficinas del expresado regimiento, calle de Barrionuevo, número 28, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, seguido del perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta capital, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Palencia 13 de Febrero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Gilberto Quijano. 1079—M

D. Modesto Vázquez Santos, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Francisco Fernández Montero, natural de Condado, provincia de Orense, hijo de José y de Generosa, de estado soltero, de veintidós años y siete meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 555 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de dicha provincia, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta plaza á responder á los cargos que le resulten por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palencia á 14 de Febrero de 1894.—Modesto Vázquez. 1078—M

PALMA DE MALLORCA

D. Andrés Muntaner Clar, primer Teniente del regimiento Infantería regional de Baleares, núm. 1, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Fulgencio Jimeno Chapa, soldado del regimiento Infantería regional de Baleares, núm. 1, natural de Moncada (Valencia), hijo de José y de Pascuala, soltero, de veintidós años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena y sin seña particular ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Valencia y Baleares, comparezca en el cuartel del Carmen de esta ciudad de Palma para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue por abandono de servicio y deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Fulgencio Jimeno Chapa, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carmen citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 18 de Febrero de 1894.—El Juez instructor, Andrés Muntaner. 1080—M

SALAMANCA

D. Cándido Jiménez Blázquez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Salamanca, núm. 108, Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo, Benito Perrino Amenaberra, por falta de presentación á la concentración dispuesta en la Real orden de 4 de Noviembre próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Benito Perrino Amenaberra, natural de Salamanca, hijo de Primitivo y de Antonia, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio panadero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz ancha, barba y boca regulares, color sano, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, su estatura un metro 562 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la cárcel (Salamanca) á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por no haberse presentado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Benito Perrino Amenaberra, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de la cárcel á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Salamanca á 23 de Febrero de 1894.—Cándido Jiménez. 1081—M

SAN FERNANDO

D. Antonio Fernández y Fernández, Capitán Ayudante, y Fiscal del cuadro núm. 1 de reclutamiento, depósito y reservas del Cuerpo de Infantería de Marina.

Hago saber que habiéndose ausentado del pueblo de su residencia oficial sin autorización de sus Jefes el soldado de dicho cuadro en situación de licencia semestral para cubrir

vacante, Antonio Moreno y Moreno, hijo de José y de Ana; natural de Benagalbón, vecindado en Casas Consistoriales, provincia de Málaga, y no habiéndose presentado al ser llamado á filas;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado soldado para que se presente en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, en el cuartel donde aloja la fuerza del Cuerpo en este Departamento, con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 24 de Febrero de 1894.—Fernández.—El Escribano, Francisco Ruiz. 1093—M

D. Antonio Fernández y Fernández, Capitán Ayudante, y Fiscal del cuadro núm. 1 de reclutamiento, depósito y reservas del Cuerpo de Infantería de Marina.

Hago saber que habiéndose ausentado del pueblo de su residencia oficial sin autorización de sus Jefes el soldado de dicho cuadro en situación de licencia semestral para cubrir vacante, Antonio Montoro Martín, hijo de Blas y de Antonia, natural de Linares, vecindado en Málaga, provincia de id., y no habiéndose presentado á filas al ser llamado;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado soldado, para que se presente en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, en el cuartel en que aloja la fuerza del Cuerpo en este Departamento, con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 24 de Febrero de 1894.—Fernández.—El Escribano, Francisco Ruiz. 1094—M

SANTIAGO

D. Pascasio Pérez López, Capitán del regimiento Infantería de Compostela, núm. 91, reserva, Juez instructor de expedientes militares.

Habiéndose ausentado de su legal residencia el cabo reservista José País Pedrido, hijo de José y de María, natural de Riobó, Ayuntamiento de Conjo, provincia de la Coruña, Juzgado de primera instancia de Santiago, nació en 15 de Octubre de 1868, de oficio jornalero, estado soltero, su estatura un metro 575 milímetros, señas: pelo castaño, cejas castañas, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color triguño, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, sin ninguna seña particular, á quien de orden del Excmo. Sr. General Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito y emplazo á dicho cabo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta ciudad de Santiago, San Miguel 5, segundo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

Santiago 15 de Febrero de 1894.—El Juez instructor, Pascasio Pérez.—Por su mandato, el cabo Secretario, Emiliano Ramón López. 1085—M

D. Pascasio Pérez López, Capitán del regimiento Infantería de Compostela, núm. 91, reserva, Juez instructor de expedientes militares.

Habiéndose ausentado de su legal residencia el soldado reservista Agustín Mourino Reborsdo, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Fergudo, Ayuntamiento de Boqueirón, provincia de la Coruña, Juzgado de primera instancia de Santiago, nació en 15 de Mayo de 1868, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 430 milímetros, señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin ninguna seña particular, á quien de orden del Excmo. Sr. General Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta ciudad de Santiago, San Miguel 5, segundo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

Santiago 15 de Febrero de 1894.—El Juez instructor, Pascasio Pérez.—Por su mandato, el cabo Secretario, Emiliano Ramón López. 1086—M

D. Pascasio Pérez López, Capitán del regimiento Infantería de Compostela, núm. 91, reserva, Juez instructor de expedientes militares.

Habiéndose ausentado de su legal residencia el soldado reservista Jesús Cives Rial, hijo de Domingo y de Manuela, natural del Barro, Ayuntamiento de Baña, provincia de la Coruña, Juzgado de primera instancia de Santiago, nació en 22 de Febrero de 1868, de oficio carpintero, estado soltero, su estatura un metro 660 milímetros, señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nascente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin ninguna seña particular, á quien de orden del Excmo. Sr. General Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y

emplazo á dicho soldado, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en esta ciudad de Santiago, San Miguel, 5, segundo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Santiago 15 de Febrero de 1894.—El Juez instructor, Pascasio Pérez.—Por su mandato, el cabo Secretario, Emiliano Ramón López. 1089—M

D. Pascasio Pérez López, Capitán del regimiento Infantería de Compostela, núm. 91 reserva, Juez instructor de expedientes militares.

Habiéndose ausentado de su legal residencia el cabo reservista José Lorenzo Bermúdez, hijo de Ramón y de María, natural de Boiro, Ayuntamiento de ídem, provincia de la Coruña, Juzgado de primera instancia de Noya, nació en 3 de Julio de 1848, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 681 milímetros, señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz quitada, barba poca, boca regular, color moreado, frente estrecha, aire bueno, producción ídem; como señas particulares una cicatriz en la mejilla derecha, á quien de orden del Excmo. Sr. General Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército, estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho caso, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta ciudad de Santiago, San Miguel, 5, segundo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido caso, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

En Santiago á 16 de Febrero de 1894.—El Juez instructor, Pascasio Pérez.—Por su mandato, el cabo Secretario, Emiliano Ramón López. 1088—M

D. Pascasio Pérez López, Capitán del regimiento Infantería de Compostela, núm. 91, reserva, Juez instructor de expedientes militares.

Habiéndose ausentado de su legal residencia el soldado reservista José Blas Diestro, hijo de Ramón y Juana, natural de Boiro, Ayuntamiento de ídem, provincia de la Coruña, Juzgado de primera instancia de Noya, nació en 20 de Junio de 1870, de oficio labrador, su estatura un metro 590 milímetros, señas: pelo negro, cejas negras, ojos azules, nariz regular, barba nacida, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, producción buena, sin ninguna seña particular, á quien de orden del Excmo. Sr. General Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta ciudad de Santiago, San Miguel, 5, segundo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Santiago 16 de Febrero de 1894.—El Juez instructor, Pascasio Pérez.—Por su mandato, el cabo Secretario, Emiliano Ramón López. 1087—M

D. Pascasio Pérez López, Capitán del regimiento Infantería de Compostela, núm. 91, reserva, Juez instructor de expedientes militares.

Habiéndose ausentado de su legal residencia en esta ciudad de Santiago el soldado reservista del Arma de Caballería José López López, hijo de Antonio y de Joaquina, natural de Santa María de Finisterre, provincia de la Coruña, averiguado en Santiago, Juzgado de primera instancia de ídem, nació en 2 de Junio de 1870, de oficio sastre, estado soltero, su estatura un metro 590 milímetros, señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, su producción buena, sin ninguna seña particular, á quien de orden del Excmo. Sr. General Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta ciudad de Santiago, San Miguel, 5, segundo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida pu-

blicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Santiago 17 de Febrero de 1894.—El Juez instructor, Pascasio Pérez.—Por su mandato, el cabo Secretario, Emiliano Ramón López. 1084—M

D. Domingo Varela Vázquez, Capitán del regimiento Infantería de Compostela, núm. 91, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de Santa María de Bayo, pueblo de su legal residencia en el Ayuntamiento de Zas, el cabo reservista Manuel Jesús García Ferreiro, hijo de José y de Francisca, natural de Santa María de Bayo, parroquia de ídem, Juzgado de primera instancia de Corcubión, provincia de la Coruña, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba nacida, boca regular y color bueno, á quien de orden del Excmo. Sr. General Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército, estoy instruyendo expediente por haber faltado á la concentración para su ingreso en filas decretada en 4 de Noviembre del año anterior;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta ciudad, San Miguel, 5, segundo, donde se halla establecido el Juzgado militar de este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido reservista, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y á mi disposición en este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Santiago 20 de Febrero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Domingo Varela.—Por su mandato, el cabo Secretario, Enrique González. 1090—M

D. Domingo Varela Vázquez, Capitán del regimiento Infantería de Compostela, núm. 91, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de Bayo, pueblo de su legal residencia, en el Ayuntamiento de Zas, el cabo reservista Angel Varela Lema, hijo de Manuel y de Bernarda, natural de Bayo, Juzgado de primera instancia de Corcubión, provincia de la Coruña, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, de un metro 700 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba ninguna, boca regular y color bueno, á quien de orden del Excmo. Sr. General Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército estoy instruyendo expediente por haber faltado á la concentración para su ingreso en filas, decretada en 4 de Noviembre del año anterior;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta ciudad, San Miguel, 5, segundo, donde se halla establecido el Juzgado militar de este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido reservista, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Santiago 20 de Febrero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Domingo Varela.—Por su mandato, el cabo Secretario, Enrique González. 1091—M

D. Domingo Varela Vázquez, Capitán del regimiento Infantería de Pamplona, núm. 91, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de Serrano, pueblo de su legal residencia, en el Ayuntamiento de Zas, el soldado reservista José País Fernández, hijo de José y de Manuela, natural de Serrano, parroquia de San Sebastián, Juzgado de primera instancia de Corcubión, provincia de la Coruña, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, un metro 668 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, boca regular y color triguño, á quien de orden del Excmo. Sr. General Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército estoy instruyendo expediente por haber faltado á la concentración para su ingreso en filas, decretada en 4 de Noviembre del año anterior;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta ciudad, San Miguel, 5, segundo, donde se halla establecido el Juzgado militar de este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la pronta busca y captura del expresado reservista, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y á mi disposición en este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Santiago 20 de Febrero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Domingo Varela.—Por su mandato, el cabo Secretario, Enrique González. 1092—M

D. Manuel Dedés Vázquez, Capitán de la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el recluta del reemplazo de 1892, Juan Graño, hijo de Carmen, natural de Krazo, parroquia de Santa Eugenia, averiguado en ídem, Ayuntamiento de Dumbria, Juzgado de primera instancia de Corcubión, provincia de la Coruña, cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 585 milímetros, de oficio labrador, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, producción buena, señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel, núm. 5, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Santiago 26 de Febrero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Dedés.—Por su mandato, el cabo Secretario, Francisco Lira. 1095—M

Juzgados de primera instancia

ALCALA DE HENARES

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día en el sumario que se sigue contra Manuel González Vila y otros por robo de gallinas, se cita y emplazo á un sujeto desconocido que el lunes 12 del actual, sobre las once de la mañana, estuvo en la taberna que está próxima al Pielato del Puente de Vallecas, y cuyas señas son: estatura alta, grueso, con pantalón y chaqueta de pana negra y gorra de seda, moreno, con la cara toda afeitada, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia del Juzgado de esta ciudad, con el fin de recibirle la declaración que está acordada en el sumario antes mentado; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares 27 de Febrero de 1894.—V.º B.º—Españez.—Licenciado Pedro Taracena. 3—1175

ALICANTE

D. Mariano Gil Rodríguez Virseda, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente hago saber que en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad se siguen á instancia de Doña Dolores Raimundo y Aracil, como administradora judicial del abintento de su marido D. Godofredo Raimundo, contra D. José Bernabéu y Lozano, se ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez, y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados que son, á saber:

Un edificio, plaza de toros, y tres casitas anexas, situado en el casco de esta ciudad, cuya plaza de toros, con sus amplios y accesorios, ocupan una superficie de 11.362 metros cuadrados, cuya área linda: al Norte con terreno de Miguel Mas; al Este con las casas cuyas fachadas están en la calle de Valencia, y ocupan los números impares, desde el 11 al 59 inclusive; al Sur con la calle de San Vicente, casas de Don Antonio Ramón Juan y otros, y al Oeste con carretera de Villanueva.

Las casas anexas á la plaza de toros son la designada con el núm. 27 de la calle de Valencia, de tres metros 35 centímetros de fachada y 14 metros 50 centímetros de fondo, compuesta de planta baja y principal, en mediano estado de conservación, y linda por la derecha propiedad de los herederos de D. Ildefonso Berges, espaldas la plaza de toros, é izquierda casa de los mismos propietarios de la plaza.

Otra casa marcada con el núm. 29 de la misma calle de Valencia, de ocho metros 30 centímetros de fachada y 12 metros 30 centímetros de fondo, compuesta de planta baja y principal, en regular estado de conservación, que linda por la derecha la casa descrita, núm. 27; izquierda casa de José Garrote, y espaldas la plaza de toros; hay que advertir que parte de estas casas aparecen como formando una tercera, en estado ruinoso; tasada la plaza con las dos casas anexas en trescientas setenta y cinco mil pesetas (375.000).

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 9 de Abril próximo, y hora de las diez de su mañana, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del precio de los bienes que se venden, después de rebajado el 25 por 100 de la tasación.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; y se previene que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Alicante á 3 de Marzo de 1894.—Mariano Gil Rodríguez.—De orden de S. S., Eusebio Pinedo. X—1573

ALMADÉN

D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez de instrucción de esta villa de Almadén y su partido.

Hago saber que en la causa criminal que se instruye de oficio en este mi Juzgado, bajo la actuación del Secretario que refrenda, sobre muerte casual de Manuela Pizarro y Núñez, vecina que fué de Almadén, casada una vez informes con un tal Manuel Amorin, de nacionalidad portuguesa, el cual la abandonó hace bastante tiempo, por providencia de esta fecha se manda citar y emplazar al indicado Manuel Amorin, y á los ascendientes y descendientes de la finada, para que en el término de diez días, comparezcan en estos estrados á manifestar si quieren ser ó no parte en dicha causa ejercitando las acciones que la ley les concede.

Y para que lo acordado tenga efecto, se les cita y emplaza por término de diez días á las indicadas personas por medio

del presente, que empezará á contarse desde el siguiente al que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID.
Dado en Almadén á 25 de Febrero de 1894.—Otón Peñuelas Laguna.—Por mandado de S. S., Tomás María Fernández de Mera. J—1176

ALMENDRALEJO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en provida de esta fecha, dictado en el sumario que se instruye contra María Antonia Expósito y Enriqueta Cortés Campos, por hurto, ha declarado terminado el mismo, y en su consecuencia ha acordado se emplazase á las referidas procesadas para que en el término de diez días comparezcan ante la Audiencia provincial de Badajoz, á donde se remitirá la expresada causa, con objeto de que nombren Abogados y Procuradores que las defendan y representen en la misma; apercibiéndolas que en otro caso se les nombrarán de oficio.
Y para que sirva de cédula de emplazamiento, extiendo la presente, que firmo y sello con el de mi cargo en Almendralejo á 26 de Febrero de 1894.—El Secretario, Pablo Sánchez Calderón. J—1206

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por auto de esta fecha, dictado en el sumario que se instruye contra Gonzalo Alconchel Gallardo por homicidio en la persona de Pedro Redín López, lo ha declarado terminado y ha acordado se emplazase al mismo para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Badajoz al objeto de nombrar Abogado y Procurador que se encarguen de su defensa y representación en esta causa; apercibiéndole que de no verificarlo le serán nombrados de oficio.
Y para que sirva de cédula de emplazamiento, expido la presente que firmo y sello con el de mi cargo en Almendralejo á 26 de Febrero de 1894.—El Secretario, Pablo Sánchez Calderón. J—1207

ALORA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Vázquez Garrido, natural y vecino de Pizarra, hijo de Juan y de Francisca, de veintidós años de edad, soltero, zapatero, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Sección tercera de la Audiencia provincial de Málaga, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre disparo y lesiones; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.
Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel pública de la ciudad de Málaga á disposición del Ilmo. Señor Presidente de la expresada Audiencia provincial.
Dada en la villa de Alora á 24 de Febrero de 1894.—Facundo de la Cruz.—Por mandado de S. S., por mi compañero Sr. Sánchez, Carlos Alonso.

Señas de Antonio Vázquez Garrido.

Estatura un metro 700 milímetros, peso 50 kilogramos, dimensión de las manos 20 centímetros de largo por 10 ancho, ídem de los pies 25 por 12, color del rostro moreno, pelo y ojos negros, sin cicatriz ni señal. J—1177

ANDUJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por el presente se cita á Antonio Rodríguez Reina, vecino de Valencia en la calle Salvá, núm. 20; José Benítez Ruiz, que lo es de Córdoba, en la calle Juan Rico, y Hermenegildo Sánchez Brunete, vecino de Madrid en la calle del Almendro, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado por sí ó persona en su nombre con objeto de devolverles las cantidades que les fueren ocupadas al ser denunciados como presuntos autores del hurto de cartera y valores á Don Juan Ayora Quesada y otros; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.
Dado en Andújar á 26 de Febrero de 1894.—Angel León y Fernández.—Por mandado de S. S., Antonio Ramírez. J—1178

ANTEQUERA

D. Reynaldo Esponera, Juez de instrucción de este partido.
En virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta madre la Reina Regente, ruego á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en busca de las caballerías, hurtadas á Don Manuel Carnero Molina la noche del 21 al 22 del actual, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentren si no justifica su legal adquisición.
Dada en Antequera á 26 de Febrero de 1894.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Eusebio Huéllamo. J—1179

ARCEMEDONA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.
Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca de ocho cerdos que se resenan á continuación, robados al vecino de esta villa D. Francisco Asís Pérez Almoballas, del cortijo nombrado de la Cava, de este término, la noche del 17 al 18 de Enero último, los que habidos, serán puestos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.
Dada en Archidona á 3 de Febrero de 1894.—José Oppelt.—Por mandado de S. S., Licenciado José Peña. J—1180

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Semanero, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.
Hago saber que en este Juzgado, y á instancia de D. Lorenzo Echevarría, de esta vecindad, se instruyen diligencias para la reclusión en un manicomio de su hijo D. Alejandro Echevarría y Barroeta, y en él se ha acordado se oiga á los parientes del presunto alienado D. Alejandro y se les emplazase

por término de un mes, lo cual se verifica por medio del presente; apercibidos que pasado ese término se resolverá con ó sin su audiencia si no compareciesen.
Dado en Bilbao á 6 de Marzo de 1894.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Julio Enciso. X—1566

LIRIA

D. José Ignacio Barber, Juez de primera instancia de este partido.
Hago saber que en los autos de juicio universal que pendían en este Juzgado, promovidos por el Procurador D. Eugenio Santes, en nombre de los Excmos. Sres. D. Manuel Vives de Cañamás Fernández de Villamil, Conde de Faura, y de sus hermanas Doña María de la Concepción y Doña Dolores Vives de Cañamás Fernández Villamil, hijos del Excelentísimo Sr. D. Pedro Vives de Cañamás y Sánchez Salvador, Conde de Faura, sucesor del de Almenara y de la Granja, fallecido en 23 de Agosto de 1883, último patrono activo, cierto é indubitado que fué del beneficio penitenciario fundado en el altar mayor de la parroquia de Pedralva, bajo la advocación de la Purísima Concepción y de San Carlos Borromeo, y de cuyo beneficio era el pasivo el Presbítero D. Francisco Llopis y Meló, fallecido el 17 de Febrero de 1874, cuyo beneficio fué fundado por el Sr. D. Carlos Villegas y Ocampo, según testamento que otorgó en Valencia ante el Notario D. Juan Bautista Alcá y Bonilla en 27 de Febrero de 1737 y codicilo de 11 de Noviembre de 1738, en cuyos autos se reclama la adjudicación de los bienes que constituyen la capellanía de dicho beneficio por los Sres. Cañamás y Ferrández, y en su virtud se ha mandado llamar por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes, los que á continuación se expresan, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; previniendo que al comparecer en el juicio alegando derecho á los bienes deberán acompañar los documentos en que se funde y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuvieran á su disposición alguno de los documentos, expresarán el Archivo en que puedan hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente.

Bienes que constituyen la capellanía.

1. Tres cuarterones de tierra huerta, en término de Pedralva, partido del Parral, que lindaban la acequia del molino, tierras de Pedro Cervero, de la herencia de Juan Muedra y de Vicente Cervero.
2. Una hanegada y tres cuartas de huerta, en dicho término, partido de la Hoya, lindaban tierras de la iglesia, reguero del Brazal, acequias y tierras de Francisco Cervera y Juan Muedra.
3. Una hanegada y tres cuarterones, huerta en la de Abajo, de dicho término, lindaban dos acequias de Rollo y camino de la Rambla.
4. Tres cuarterones de huerta, en dicho término, partido de la de Abajo, lindaban Domingo Quiles, herederos de Juan Muedra, acequias y excorredor del hollo y Pedro Cervera.
5. Media hanegada de huerta, en dicho término, partido de la de Abajo, lindaba Pedro Cervera y herederos de Pedro Muedra.
6. Dos hanegadas de huerta, en el referido término, partido de las Ramblas, lindaban Pedro Andrés, Francisco Cervera, José Cervera y José Cervera.
7. Dos hanegadas de huerta, en dicho término, partido de Abajo, lindaban tierras de la iglesia, de los herederos de Jacinto Sánchez, de José Vela y del Doctor Gaspar Solano.
8. Tres hanegadas huerta, en dicho término, partido de la Fonteta, lindaban con el Doctor Gaspar Solano, riego en medio, Pedro Castañer, Domingo Andrés y la acequia del molino, rambla y río.
9. Dos cahizadas con viña, en dicho término, partido de la Puente, lindaban camino de Cheste, Francisco Andrés, Pedro Andrés y Francisco Cervera.
10. Tres cahizadas campo, en dicho término, partido Chuchave, lindaban Julián Andrés, Francisco Díaz, por dos partes y Montes Blancos.
11. Dos cahizadas de tierra viña de planta, con la cuarta parte de una casita en dicho término, partido de la Cañada larga; lindaban Antonio Muedra, camino de Chiva, Carlos Cervera y Montes Blancos.
12. Cinco cahizadas tierra campo, en el mismo término y partido, lindaban la mojonera del término de Villamarchante, el Doctor Gaspar Solano y Montes Blancos.
13. Un campo de tierra viña de planta y una cahizada de campo en dicho término, partido del Parral, lindaba Jaime Quiles, camino de la cueva del Mocho, otro de la cueva del Cañizo y Pedro Andrés.
14. Cuatro cahizadas de campo, en el mismo término y partido, lindaban Vicente Aracil, camino de la cueva del Mocho, Miguel Cervera de Cuarte y Manuel Navarro.
15. Un algarrobo, puesto en tierra de Jaime Rodrigo y del Doctor Vicente Romero, lindaba con tierras de Jaime Rodrigo, en el mismo término, partido de la Tejería.
16. Veinticuatro cahizadas tierra campo, en el propio término, partido de Cantalobos, lindaban Miguel Aracil, Jacinto Sánchez, herederos de Senent Rodrigo de Bugarra, Francisco Cervera y Montes Blancos.
17. Un corral de cerrar ganado, con una casita para los pastores, anexo á dichas 24 cahizadas de tierra, que lindaba con las mismas y Montes Blancos.
18. Cuatro cahizadas de tierra campo, en el mismo término y partido, lindaba Marcos Cervera, Juan Alvarez, Salvador Daud y Montes Blancos.
19. Diez y siete cahizadas con 17 algarrobos y un sitio de corral, una garrofera dentro del barranco que baja de la cueva de Serrano, en dicho término, partido del corral de Polo, que lindaba dicho barranco de la cueva de Serrano, José Muedra, Marcos Cervera y Montes Blancos.
20. Una cahizada tierra algarroberal, en el propio término, partido de Esgarracalzas, lindaba Diego Febrer y Montes Blancos.
21. Una cahizada de tierra algarroberal, en el propio término, partido del San Luig, lindaba Miguel Muedra, Domingo Ortiz, herederos de Miguel Quiles y Montes.
22. Una cahizada algarroberal, en dicho término y partido, lindaba herederos de Bautista Torrente, Diego Campos, Domingo Ortiz y Vicente Castañer.
23. Cuatro cahizadas viña y algarroberal, en el propio término, partido del Llano de Blay, lindaban Francisco Cervera, Jaime Cervera, Felipe Rosete, José Sesé y Montes.
24. Dos cahizadas y media algarroberal, en dicho término y partido, lindaban Jaime Cervera, herederos de Felipe Rosete, la viuda de Luis Cervero y Montes.
25. Dos cahizadas y media de tierra campo, en el mismo término, partido del Reguero, lindaban Luis Muedra, Eugenio Muedra y Montes.
26. Cahizada y media de algarroberal, en dicho término, partido camino de Alculelas, lindaba herederos de Francisco

Muedra, Miguel Vela, Pedro Gallach, Julián Andrés y dicho camino.

27. Dos cahizadas de tierra campo con diferentes algarrobos, en el propio término, partido del Couchet, lindaban Miguel Muedra, Domingo Quiles, herencia de José Alvarez y Montes.

28. Dos algarrobos, partido del Couchet, que lindaban José Sesé y Montes.

29. Dos cahizadas campo, en el mismo término y partido, lindaban herederos de Jaime Rodrigo y Montes.

30. Dos cahizadas campo, con diferentes olivos y un algarrobo, en el propio término, partido de Torralba, lindaban herencia de Diego Vela, Pedro Cervera y Montes.

31. Dos cahizadas garroferal, en dicho término, partido del Cerro Partido, lindaban Juan Muedra, Jaime Cervera y Montes.

32. Un pedazo de casa que es la tercera parte de bodega y cubo que tiene la misma casa, situada en Pedralva, calle del Trinquete, lindaba con Miguel Gasulla; la de Luis Muedra con la tercera parte de casa de los herederos de Vicente Sánchez de Gestalgar, otra tercera parte de la casa bodega y cubo de Luis Muedra y calle del Trinquete.

33. Una cahizada de tierra viña, en el propio término, partido del camino de Cheste, lindaba herederos de Alonso Andrés, Luis Cervera y Vicente Castañer.

34. Dos cahizadas y media garroferal en dicho término, partido del Oliveral del Señor, lindaba camino de Liria dicho Oliveral, el Doctor Gaspar Solano y Montes.

35. Un corral de cerrar ganado en Pedralva, partido de las Eras, lindaba casa de los herederos de Jacinto y José Andrés, corral de Miguel Vela, pajar de Jaime Cervera y Ejidos.

36. Dos pajares y un sitio para hacer otro y media era; el uno lindaba con pajar de Carlos Cervera, con dicha era y otro de Jaime Cervera, y el otro con pajar de Francisco Cervera, con dicha era y el sitio de otro pajar.

37. Una y media hanegada de huerta en dicho término, lindaba la acequia del molino, tierras de los herederos de Jaime Quiles, los de Miguel Aracil y camino que va al Parral.

38. Hanegada y media de tierra huerta en la de Abajo de Pedralva, que lindaban escorredor de los dos Rollos; camino de las Ramblas, herederos de Bautista Andrés, Francisco Polo escorredor en medio.

39. Cinco cahizadas de tierra campo en el propio término, partido de Chuchave, lindaban Luis Muedra, Juan Cervera y Montes.

40. Cuatro cahizadas tierra campo en el propio término, partido de la Tejería, lindaban con el camino que va de Bugarra á Liria, Miguel Rodrigo y la era de la Tejería.

41. Cahizada y media de tierra campo en dicho término, partido del Cerro, con un olivo, lindaba Pedro Andrés y Francisco Polo.

42. Dos cahizadas y media campo en el mismo término, partido del Panal, lindaba camino que va á la cueva de Serrano, herederos de Carlos González, Pedro Andrés y camino que va á la cueva del Mocho.

43. Dos cahizadas, con algarrobos, en dicho término, partido de Esgarra Calzas, lindaban Diego Febrer, herederos de Pedro Andrés, Bautista Andrés y Pedro Andrés de Pedro.

44. Un pedazo de tierra, partido de San Buej, con algarrobos y olivos, lindaban Salvador Daud, el Doctor Gaspar Solano, herederos de Bautista Andrés y Jose Vela.

45. Una cahizada con algarrobos en dicho término, partido camino de Alcublas, lindaba con dicho camino Pedro Gallach y Juan Cervera.

46. Dos hanegadas de huerta con moreras y una cuarta y una hanegada secano, con riego, contiguas, en el término y huerta de la villa de Liria, partido nombrado de Mora ó del Fraile.

47. Ocho hanegadas y 45 cepas de huerta, en tres pedazos, sitas en dicho término de Liria y huerta de la misma, partido de la Hoya de la Alquería Blanca ó de la Alquería y de la dels Sensals.

48. Dos hanegadas y media y 20 cepas, huerta, en la de Liria, partido de Chercol al Caño.

49. Una hanegada, tres cuartas y 22 cepas de tierra huerta en la de Liria, partido de Faixá.

Liria 2 de Marzo de 1894.—José Ignacio Buster.—Eliás Martínez. X—1576

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio del Coro Villarreal, natural de Barrilleras (Oviedo), de cincuenta y tres años de edad, hijo de Francisco y de María, viudo, industrial, y que ha vivido en la calle del Labrador, núm. 11, taberna, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa por delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y presentación ante este Juzgado, ó en la cárcel celular, de indicado Antonio del Coro Villarreal.

Dada en Madrid á 24 de Febrero de 1894.—Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, P. H., Julián López. J—1169

PAMPLONA

D. Mariano Pascual Español, Caballero Comendador de número de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, el Procurador D. Emilio García á nombre de D. Juan José Manuel Goñi y Bértiz, residente en la República Argentina; de Doña Manuela Goñi y Sagaseta, domiciliada en Navarra, y de D. Francisco Astivia y Echaide, vecino del propio pueblo, bajo el concepto de curador de D. Pedro Goñi y Sagaseta, interpuso demanda de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía contra Juan Bernardo Ayora é Irigoien, vecino que fué de dicho lugar, hoy ausente de ignorado paradero, y contra los herederos, también desconocidos, de Micaela Bengoechea y Aristegui, mujer que fué del expresado Ayora, sobre pago de 8.960 pesetas de capital, 1.040 de réditos vencidos hasta el 19 de Febrero de 1867, y los que á razón de 5 por 100 anual devengue aquella cantidad hasta su efectiva entrega; y en virtud de lo acordado en providencia fecha de ayer, por medio del presente segundo edicto se emplaza al nombrado Juan Bernardo Ayora, ausente, y á los herederos de la esposa del mismo Micaela Bengoechea Aristegui, también desconocidos, para que dentro del término improrrogable de cinco días comparezcan en estos autos, per-

sonándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Pamplona á 3 de Marzo de 1894.—Mariano Pascual Español.—De su orden, Primitivo Ezcurra.

X—1569

TOLOSA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Por el presente se ha dictado el siguiente edicto para que el Procurador D. Juan José Garballo se promovié en este Juzgado y Escribanía del que suscribe, en nombre de D. Juan Cruz Aizpurúa, vecino de Hernialde, éste en concepto de marido de Doña Marcelina Ateaga é Irazusta, demanda de adjudicación de bienes, con arreglo á lo prevenido en el tit. 11, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, los cuales bienes constituyen la capellanía familiar colativa fundada por Doña María Francisca Ormaechea y agregación hecha á la misma por Doña Francisca Antonia Ormaechea y Olózaga en escritura de 4 de Junio y 7 de Septiembre de 1785, ante el Escribano D. Manuel María de Goibideta, á fin de que si existen personas de las llamadas á participar de los expresados bienes objeto de la mencionada demanda comparezcan ante este Juzgado á alegar el derecho que les asista en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*; de biéndose consignar que al patronato activo de la capellanía dedicada llamó la fundadora al poseedor que fuese de la casa solar de Olózaga-Gómez, sita en Hernialde, y al pasivo á los hijos del patrono, sobrinos ó descendientes de la misma casa patronada; que se ha verificado la conmutación de los bienes de la capellanía en el Obispado de Vitoria (Alava), obtenida la conmutación por el último Capellán D. José Antonio Ateaga, y actualmente, según se expresa, la poseedora de la casa patronada y sus pertenencias es la Doña Marcelina Ateaga é Irazusta, pariente del mencionado Capellán D. José Antonio Ateaga y representante y derecho habiente del mismo por donación de todos sus bienes y derechos; y fundada en ambos conceptos, solicita la declaración del derecho á los bienes y renta de dicha capellanía; apercibiendo de que pasado el término susodicho sin verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; que así lo tengo acordado en los expresados autos, haciendo constar que ha espirado el término señalado en los primeros edictos sin que ninguno haya comparecido.

Dado en Tolosa á 26 de Febrero de 1894.—Fermín Garbayo.—Por su mandado, Basilio Azcune. X—1574

TREMP

D. Manuel Lardiés, Juez de instrucción de la ciudad de Tremp y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Valentín Perucho y Badia, hijo de Francisco y de María, de treinta años de edad, labrador, casado, natural de la Bastideta y vecino de Nahens, del distrito municipal de Senterada, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en las cárceles de este partido para ser puesto á disposición de la Audiencia provincial de Lérida, que lo reclama; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Valentín Perucho; y caso de conseguirse ponerle desde luego á disposición de este Juzgado.

Dada en Tremp á 19 de Febrero de 1894.—Manuel Lardiés.—Por mandado de S. S., Pascual Saura. J—1079

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Ricardo, apodado Lloro Blanco, de unos veinte años, de estatura más que regular, color moreno, con poco bigote, y viste gorra, chaqueta, pantalón y botas negras, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo y otro sobre tentativa de robo á D. José Guallar; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido lo pongan en las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 21 de Febrero de 1894.—Cristóbal Gironés.—El Escribano, Fernando Muñoz. J—1081

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Manuel García Giner, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Telesforo Díaz Fernández, consorte de Adela Furio Pastor, que habitaba en esta ciudad, calle del Norte, letra B, y cuyos demás antecedentes se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en este mi Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue sobre falsificación y expendición de moneda falsa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y requiero á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del Díaz, y habido lo dejen preso en las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Valencia 17 de Febrero de 1894.—Manuel García.—El actuario, José L. Galiana. J—1047

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Demetrio López Díaz, hijo de Antonio y de Vicenta, natural de Herradón, partido judicial de Cebreneros, provincia de Avila, de veinticuatro años de edad, soltero, quincallero ambulante, y cuyas señas son: estatura un metro 624 milímetros, pesa 80 kilogramos, dimeceiones de las manos 20 centímetros de largas por 10 de anchura, de los pies 24 por 10, color de los ojos negro, del pelo idem, del rostro moreno, y con una cicatriz en la frente, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de que ingrese en la cárcel de este

partido, de donde fué fugado en la noche del 17 al 18 del actual; apercibiéndole que de no verificar la comparecencia le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Demetrio López Díaz, y en caso de ser habido ordenen su conducción á la mencionada cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda á 19 de Febrero de 1894.—Juan Gómez Sáinz.—Ante mí, Eusebio González. J—1048

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita y llama á Fermín Díaz Sánchez, vecino que fué de esta ciudad, en la casa núm. 22 de la calle de Esguera, de la que se ausentó en dirección á Madrid, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 11 de Abril próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad con el fin de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral y público en causa seguida en este Juzgado sobre hurto de ropas contra Angela García Velázquez; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades que establece el párrafo quinto del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 19 de Febrero de 1894.—Manuel García López.—Por su mandado, Pedro A. Velasco. J—1001

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Roman García, sin que consten otras circunstancias, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza con el objeto de prestar declaración en la causa que contra León Corral Orgilla y otros dos se instruye sobre esta de las llamadas *entierro*, señalada con el núm. 185, de 1892; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 20 de Febrero de 1894.—Manuel García López.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frías. J—1082

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Florentino Durante Piñuela, alias el Nene, de veintidós años de edad, hijo de Lorenzo y de Escolástica, natural y vecino de Valladolid, que habitaba en la calle de Muro, núm. 21, principal, de oficio albañil, cuyas señas particulares son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara larga y delgada, barba poblada y afeitada, sin cicatrices, color del rostro moreno, que viste pantalón azul y blusa á cuadros blancos y negros, boina azul y calza botas viejas de becerro negro con chanclo, para que dentro del término de diez días comparezca y se constituya en prisión en la cárcel de Audiencia de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde en la causa criminal que sobre hurto de un mantón y una blusa contra el mismo se sigue.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan desde luego á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad del referido procesado, dándome, caso de ser habido, conocimiento por el medio más rápido.

Dada en Valladolid á 22 de Febrero de 1894.—Manuel García.—Por su mandado, Isidoro Meriel. J—1083

VERA

D. Juan María Ballesteros Segura, Juez municipal de esta ciudad y Regente de la jurisdicción ordinaria del partido.

Por el presente edicto se cita al testigo Luis Fernández Carty, de estos vecinos, y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Almería el día 16 de Abril próximo, y hora de las diez de su mañana, en que darán principio las sesiones del juicio oral y público en causa que sobre lesiones se siguió en este Juzgado contra Mariano Fernández Vargas y otro; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Vera á 5 de Marzo de 1894.—Juan María Ballesteros.—Por su mandado, escusando, Gilés Ruiz Carrillo. J—1395

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Antonio Gaspar Delgado de Torres, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en el sumario que se instruye por hurto de cinco caballerías menores de la propiedad de Zacarías Correa García y otros, vecinos de Orellana la Vieja, en la noche del 5 al 6 de Agosto del año anteproximo, al sitio llamado Era de San Sebastián, término municipal de dicho pueblo, contra el gitano Juan Vargas Montes se acordó por providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez interino de este partido, D. Francisco Cortijo y Petisco, se cita, llama y emplaza por término de diez días, y en virtud de cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, á Manuel Montes, gitano, residente en la ciudad de Cáceres á la calle llamada Peña Redonda, con el fin de que dentro de dicho término comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á prestar su declaración que le está acordada en referido sumario, con motivo de ignorarse el actual paradero del expresado Manuel Montes; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo que previene el párrafo segundo del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que pueda insertarse en la *GACETA DE MADRID*, pongo la presente, que firmo en Villanueva de la Serena á 21 de Febrero de 1894.—El actuario, Antonio Gaspar Delgado. J—1049

VILLAVICIOSA

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Villaviciosa (Oviedo).

Hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda sobre robo de un clarinete barnizado de negro, con trece llaves de metal blanco y de un fiscorno de pistones, que tuvo lugar en el local del teatro de esta villa destinado á Academia de la música municipal, en los días del 5 al 7 del corriente, he dispuesto la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia.

Requiendo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la busca de los expresados instrumentos, remitiéndolos, caso de ser hallados, á disposición

de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no justificasen su legítima procedencia.

Dado en Villaviciosa á 12 de Febrero de 1894.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Ramón Manuel Galán. J—1004

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Agustina Pérez Alda, de veinte años de edad, soltera, natural de Borja, cuyas demás circunstancias se ignoran por haber desaparecido de esta capital la mañana del 6 de Enero último, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que contra la misma aparecen en la causa que me hallo instruyendo sobre sustracción de prendas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y extranjeras, así civiles como militares, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, á mi disposición, de la repetida Agustina Pérez Alda.

Dado en Zaragoza á 20 de Febrero de 1894.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Angel Aman. J—1050

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo á Pablo Burriel Sánchez, hijo de Antonio y de Pascuala, de cincuenta años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Aguarón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para llevarse á cabo lo acordado por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en 13 del actual, en causa contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que caso de ser habido dicho procesado procedan á su detención y conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 22 de Febrero de 1894.—De su orden, por I. de D. B. Paraiso, Romualdo Mario. J—1084

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en San Sebastián.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario transmisible del título de la Deuda del 4 por 100 interior, expedido por esta sucursal á favor de D. José Ayani y Bianchi, con el núm. 9353, el 30 de Noviembre de 1893, por pesetas nominales 12.500, se anuncia por segunda vez, para que el que se crez con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 27 de Febrero próximo pasado, fecha en que se publicó en la *GACETA DE MADRID* el primer anuncio, según determina el art. 9.º del reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando libre de toda responsabilidad.

San Sebastián 6 de Marzo de 1894.—El Oficial Secretario, Antonio M. Echeverría. X—1572

La Nueva Santa Cecilia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance general al 31 de Diciembre de 1893.

ACTIVO

Minas é inmuebles.....	41.265
Material é instalaciones.....	51.218'21
Almacenes.....	10.129'34
Cuentas deudoras.....	2.917.353'43
	<hr/>
	3.019.965'98

PASIVO

Capital.....	300.000
Cuentas acreedoras.....	2.719.965'98
	<hr/>
	3.019.965'98

El Director, P. Laforet.—Es copia.—El Presidente del Consejo de administración, Marqués de la Merced. X—1570

Ferrocarril de Soria.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance de los libros en 28 de Febrero de 1894.

DÉBITO

Primer establecimiento, material móvil, vía, herramienta y mobiliario.....	5.764.635'24
Gastos generales, comisiones é intereses en banco.....	15.994'78
Cajas y bancos.....	61.613'04
Deudores varios.....	60.787'37
Explotación: gastos.....	184.081'64
Títulos en depósito.....	5.550.000
	<hr/>
	11.637.112'07

CRÉDITO

Capital:	
6.100 acciones privilegiadas, á 500 francos.....	3.050.000
5.000 id. ordinarias, á 500 id.....	2.500.000
	<hr/>
Acreedores varios.....	5.550.000
Explotación: ingresos.....	277.114'49
Títulos en garantía.....	259.997'58
	<hr/>
	5.550.000
	<hr/>
	11.637.112'07

Bruselas 2 de Marzo de 1894.—Un Administrador.—Firmado: V. Limauge.—El Ingeniero representante de la Sociedad, R. Doux. X—1568

Fábrica de Seda: La Fe, en liquidación.

SOCIEDAD ANÓNIMA

En junta general de accionistas, celebrada el 28 de Febrero último...

Para informar á los señores accionistas al referido D. Francisco Hurtado de Saracho...

Bilbao 2 de Marzo de 1894.—El Director gerente, Dámaso de Gagenola.

Madrid Andaluz.

COMPANIA ANÓNIMA DE SEGUROS MARÍTIMOS FLUVIALES Y TERRESTRES

Balanza el 31 de Diciembre de 1893.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones, Valores a la vista, Caja, etc.

Cádiz 31 de Diciembre de 1893.—El Director Gerente, E. Mac-Pherson.

Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico.

QUINTO SORTEO

Lista de las 215 obligaciones de primera hipoteca serie Humacao que han sido amortizadas en el quinto sorteo de amortización verificado el 1 de Marzo de 1894.

Table with 7 columns of numbers representing amortized obligations.

Madrid 1º de Marzo de 1894.—El Secretario, Juan J. García Gómez.—V.º Director Administrador, W. Martínez.

Sociedad «Hada Protectora de la Buena Fe».

Emitido un dividendo pasivo de 10 pesetas por acción en la junta general del 29 de Octubre último...

El Director gerente, José María Carulla.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Marzo de 1894.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO.

Table with columns: Temperatura máxima, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Alturas barométricas, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADO — DÍA 7

Granada.... 7609 | 11'4 | E.... | Calma. | Despejado. | »

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer ha llovido en Cuenca y Jaén.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Marzo de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, ALBACETE, ALCOY, ALICANTE, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 7 DE MARZO DE 1894

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París á la vista, francos, beneficio á papel, 21'00-21'10.

Administración general de Consumos.

Nota de la recaudación obtenida por las especies aforadas el día de la fecha comparada con la de igual día del año 1893.

Table with columns: Fielatos, Matadero, TOTALES, Rescaudado en igual fecha, etc.

Madrid 6 de Marzo de 1894.

Nota de la recaudación obtenida por las especies aforadas el día de la fecha comparada con la de igual día del año 1893.

Table with columns: Fielatos, Matadero, TOTALES, Rescaudado en igual fecha, etc.

Madrid 7 de Marzo de 1894.

Ferman parte de este número de la GACETA los pliegos 39 y 40 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo...

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

SANTOS DEL DIA

Santa Francisca, viuda romana, y la beata Catalina de Bolonia.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.